



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00308-00
DEMANDANTE	Cooperativa Médica del Valle y Profesionales de Colombia "Coomeva"
DEMANDADO	Diana Carolina Gallego Román

Procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Deberá aportar la carta de instrucciones del pagare No. 0030 707562-00 suscrito por Diana Carolina Gallego Román.
- Deberá aclarar las fechas de causación y vencimiento de la obligación, y si la misma fue pactado por instalamentos, en tanto en el escrito introductor se menciona que la demandada se encuentra en mora desde el 25 de enero de 2023, pero esa data no se encuentra consignada en el titulo valor aportado.
- Deberá explicar, en caso de haber pactado pagos periódicos, si desea acelerar el plazo, en tanto el hecho cuarto menciona la existencia de

múltiples requerimientos, sin que se aporte la constancia de los mismos o se mencione, si quiera, su finalidad.

- Deberá aportar relación suscita de los pagos realizados por la demandada, y de las cuotas vencidas o pendientes de cancelar.
- Deberá indicar la tasa aplicada a los intereses corrientes y remuneratorios, y las fechas de causación de cada uno.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería a la abogada Luz Angela Quijano Briceño, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.983.288, y portador de la tarjeta profesional número 89.453 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular promovida por Cooperativa Médica del Valle y Profesionales de Colombia “Coomeva” en contra de Diana Carolina Gallego Román, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Luz Angela Quijano Briceño, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.983.288, y portador de la tarjeta profesional número 89.453 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente

proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, veintinueve (29) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 040



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria